



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS**

**DIPLOMADO EN PERIODISMO CIENTÍFICO PARA LA COBERTURA EN  
TEMAS DE SALUD PÚBLICA CON ÉNFASIS EN COVID-19**



CURSO

MARCO JURÍDICO Y POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN



**JULIO 2022**

## 1. DATOS GENERALES:

Nombre del programa de Educación Continua:	Periodismo científico en salud con énfasis en COVID19
Nombre del Programa de Curso:	Marco jurídico y políticas de comunicación
Número de curso en el plan de estudios:	4
Modalidad:	Por encuentro
Número total de horas del curso:	24
Número de horas teóricas:	10
Número de horas prácticas:	14
Créditos totales:	1.2

El cuarto curso del Diplomado en Periodismo Científico para la cobertura en temas de salud pública con énfasis en COVID-19, tiene como finalidad principal dotar de las herramientas necesarias para que las y los periodistas identifiquen las principales normas a nivel internacional y nacional para el uso y manejo de la información periodística, brindará las habilidades y capacidades para la formación sobre los fundamentos jurídicos que sustentan los reportajes para la cobertura periodística en temas de salud pública y pandemias.

Por otro lado, el curso aportará significativamente desde el saber ser del rol del comunicador bajo las políticas de comunicación y sus regulaciones, a la responsabilidad ética jurídica en el abordaje de la salud pública y la pandemia del COVID-19; este aporte, contribuirá al manejo y uso de los datos producto de la investigación, ya que la desinformación y la publicación de fake news constituye la violación al marco normativo nacional.

## 2. COMPETENCIAS GENERALES DEL CURSO:

1. Comprende el marco jurídico nacional e internacional del uso y manejo de la información periodística
2. Analiza la importancia de la teoría y práctica de la ética periodística.

### 3. PLAN TEMÁTICO

Nº	Tema	Subtema
1	Perspectiva normativa internacional	Base normativa internacional a nivel regional: <ul style="list-style-type: none"><li>- Convención Americana de DDHH</li></ul> Base normativa a nivel universal. <ul style="list-style-type: none"><li>- Declaración Universal de DDHH</li><li>- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos</li><li>- Objetivos de Desarrollo Sostenible</li></ul>
2	Perspectiva normativa nacional	Regulación de los medios de comunicación en Nicaragua: <ul style="list-style-type: none"><li>- Constitución Política de Nicaragua</li><li>- Ley para una cultura de diálogo, reconciliación, seguridad, trabajo y paz Ley de prensa Nicaragua</li><li>- Ley especial de ciberdelito</li></ul>
<b>TOTAL</b>		

### 4. METODOLOGÍA

En el primer tema se aborda la perspectiva internacional de la regulación jurídica de los derechos y obligaciones que constituye la base teórica para que él o la periodista analice y comprenda los contenidos esenciales que deben regir en el desarrollo profesional. El docente debe procurar inducir el análisis de los conceptos, principios y características de los derechos. En ese apartado se desarrollarán dos estrategias metodológicas: guías de estudio y el aprendizaje colaborativo. Con la primera, el docente elaborará una guía en función de la reflexión del estudiante a través de lectura comprensiva. Además, se puede establecer el trabajo colaborativo, con el análisis de las acepciones de derechos y la realización de un organizador gráfico.

El segundo tema se señalan las normas jurídicas que regulan la labor periodística a nivel nacional y las principales implicaciones de éste. Se emplea las siguientes estrategias tales como:

conferencia la que nos permitirá abordar los contenidos teóricos, trabajo colaborativo con el propósito de que el estudiante participe y aporte sus conocimientos sobre el tema, a través del grupo de discusión identifica el contexto personal y social sobre el uso y manejo de la información periodística.

Por último, el curso finaliza con la presentación y defensa de un trabajo final, que consiste en un ensayo argumentativo sobre la fundamentación jurídica sobre la pandemia con énfasis en COVID 19 en Nicaragua. El trabajo servirá como referente para el producto integrador de aprendizaje del diplomado.

## **5. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

La evaluación del Programa de curso será integral, sistemática, científica, enfocado en la evaluación diagnóstica, formativa y el desarrollo de competencias. Se realizará una evaluación diagnóstica para conocer los niveles de conocimientos, experiencias, fortalezas y debilidades previos, que disponen los participantes en relación con el marco normativa de la labor periodística.

El aprendizaje será evaluado a través de las distintas estrategias planteadas y corresponde a un 40% de trabajo final y un 60% de trabajos acumulativos.

Se consideran las estrategias evaluativas acumulativas: Trabajo colaborativo 20%, guías de estudio normativo 20% y exposición oral 20%. El trabajo final del ensayo argumentativo será del 40% que corresponde a un apartado del subproducto del módulo I, que a su vez contribuye al producto integrador final.

## **6. BIBLIOGRAFÍA**

Constitución política de Nicaragua, recuperado en <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

Ley para una cultura de diálogo, reconciliación, seguridad, trabajo y paz. Ley N°. 985. Aprobada el 24 de enero de 2019.

## 7. DISEÑO METODOLÓGICO

Tiempo	Actividad	Procedimiento
<b>Primer Día</b>		
<b>01:00 – 01:15</b>	Bienvenida	Bienvenida
<b>01:15 – 1:35</b>	Dinámica de Presentación (partes del cuerpo)	<p>La facilitadora invita a formar dos círculos (uno dentro del otro) con igual número de personas y pide que se miren frente a frente.</p> <p>Pide que se presenten con la mano y digan su nombre, que hace, que le gusta y no le gusta.</p> <p>Inmediatamente la facilitadora da la señal para que se rueden los círculos cada uno en sentido contrario, de tal forma que le toque otra persona en frente.</p> <p>La facilitadora pide que se saluden con el codo, con los pies, etc...</p>
<b>01:35 – 2:15</b>	Papelógrafos de ideas	Cada participante de manera individual escribe en pequeñas tarjetas las ideas que le vienen a la cabeza relacionadas con las palabras normas, comunicación, políticas.
<b>2:15 – 03:00</b>	Presentación de Marco Jurídico de la Comunicación	Presentación y discusiones en clase: compartir conocimientos previos sobre la regulación jurídica de la comunicación a nivel internacional y nacional.
<b>03:00 - 03:10</b>	<b>RECESO</b>	
<b>03:10 – 03:45</b>	Post-it-cionate	<p>Con el apoyo de pos tit se formaron grupos para trabajo colaborativo.</p> <p>Analizarán la norma legal que se le sea asignado para explicar el contexto en que se aplica.</p>
<b>03:45- 04:00</b>	Evaluación de la primera parte y se orienta el	Se les entregará unas tarjetas y deben escribir ¿qué me gustó?, ¿qué no me gustó?, ¿Hay que mejorar?

	subproducto integrador.	Se orienta el subproducto integrador
<b>Segundo día</b>		
<b>08:00 – 08:15</b>	Bienvenida	
<b>08:15 – 09:00</b>	Busca tu otra mitad	Con unas tarjetas de sinónimos y antónimos, refranes partidos en dos, conceptos y definiciones, operaciones y resultados, etc. Las y los protagonistas deberán juntarse con su pareja correspondiente.
<b>09:00 – 09:35</b>	Presentación: tratamiento jurídico de la ciberseguridad	Presentación y discusiones en Clase.
<b>09:35 – 10:30</b>	Ejercicio grupal	Examina la figura que explica las diferencias entre información errónea, desinformación e información maliciosa. ¿Estás de acuerdo con eso? ¿Qué falta? ¿Hay algo que cuestionarías?
<b>10:30- 10: 45</b>	Receso	
<b>10: 45 – 11: 30</b>	Presentación de trabajos finales	Exposición de fundamentos jurídicos del informe periodístico.
<b>11:30- 12:00</b>	Evaluación final	

## 8. ORIENTACIÓN DEL SUBPRODUCTO

Subproducto: Ensayo argumentativo sobre la fundamentación jurídica sobre la pandemia con énfasis en COVID 19 en Nicaragua

Requerimientos del ensayo argumentativo:

1. Máximo tres páginas,
2. Tipografía arial 12, interlineado 1.5 puntos.
3. Hace uso de citas textuales de diferentes autores.
4. Realiza análisis propio del tema.
5. Utiliza de 3 a 5 libros.
6. Estructura del ensayo (introducción, cuerpo o desarrollo, conclusión).

## 9. RÚBRICA DE EVALUACIÓN

<b>CRITERIOS A EVALUAR</b>	<b>5 puntos</b>	<b>4 puntos</b>	<b>3 puntos</b>	<b>2 puntos</b>
<b>Redacción de ensayo</b>	Redacta ensayo atendiendo a los siguientes criterios: <b>1.</b> Máximo tres páginas, con tipografía arial 12 interlineado 1.5 puntos. <b>2.</b> Hace uso de citas textuales de diferentes autores. <b>3.</b> Realiza análisis propio del tema. <b>4.</b> Utiliza de 3 a 5 libros. <b>5.</b> Estructura del ensayo (introducción, cuerpo o desarrollo, conclusión).	Redacta ensayo atendiendo a tres de los cinco criterios solicitados.	Redacta ensayo atendiendo a dos de los cinco criterios solicitados.	Redacta ensayo atendiendo a uno de los cinco criterios solicitados.
<b>Presentación Redacción y ortografía</b>	Presenta cada una de las actividades con orden, limpieza, cuidando la redacción y sin errores ortográficos.	Presenta cada una de las actividades con cierto orden, limpieza. Ciertos errores de gramática y con algunos errores ortográficos.	Presenta cada una de las actividades de forma manuscrita, mala caligrafía, sin orden. Ciertos errores de gramática y con algunos errores ortográficos.	Presenta las actividades con caligrafía deficiente, sin orden. Varios errores en redacción y errores ortográficos.
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				
<b>REALIMENTACIÓN</b>				

## **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

### **Preámbulo**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,



La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

### **Artículo 2**

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### **Artículo 4**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### **Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### **Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### **Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

#### **Artículo 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

## **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

## **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

### **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



## Normas Jurídicas de Nicaragua

**Materia: Penal**

**Categoría normativa: Leyes**

[Abrir Gaceta](#)

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

### LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS

**LEY N<sup>o</sup>. 1042**, aprobada el 27 de octubre de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N<sup>o</sup>. 201 del 30 de octubre de 2020

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente:

#### LEY N<sup>o</sup>. 1042

### LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes, en los términos previstos en esta Ley.

##### Artículo 2 Ámbito de aplicación

La presente Ley es de orden público y se aplicará a quienes cometan los delitos previstos en ésta, dentro o fuera del territorio nacional.

##### Artículo 3 Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá:

**1. Acceso a sistemas de información:** Es la entrada a dicho sistemas, incluyendo los accesos

remotos.

**2. Acceso a la información contenida en un dispositivo que permita el almacenamiento de datos:** Es la lectura, copia, extracción, modificación o eliminación de la información contenida en dicho dispositivo.

**3. Copia de datos:** Es la reproducción total o parcial de la información digital.

**4. Cibercrimitos:** Acciones u omisiones, típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal, cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, como medio o como fin, los datos, sistemas informáticos, Tecnologías de la Información y la Comunicación y que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima.

**5. Datos informáticos:** Es cualquier representación de hechos, información o conceptos en un formato digital o analógico, que puedan ser generados, almacenados, procesados o transmitidos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**6. Datos relativos al tráfico:** Todos los datos relativos a una comunicación realizada a través de cualquier medio tecnológico, generados por este último, que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha y el tipo de servicio o protocolo utilizado, tamaño y la duración de la comunicación.

**7. Datos personales:** Es la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra similar.

**8. Datos personales sensibles:** Es toda información privada que revele el origen racial, étnico, filiación política, credo religioso, filosófico o moral, sindical, relativo a su salud o vida sexual, antecedentes penales o faltas administrativas, económicos financieros; así como información crediticia y financiera y cualquier otra información que pueda ser motivo de discriminación.

**9. Dispositivo:** Es cualquier mecanismo, instrumento, aparato, medio que se utiliza o puede ser utilizado para ejecutar cualquier función de la Tecnología de la Información y la Comunicación.

**10. Dispositivos de almacenamiento de datos informáticos:** Es cualquier medio a partir del cual la información es capaz de ser leída, grabada, reproducida o transmitida con o sin la ayuda de cualquier otro medio idóneo.

**11. Entrega de datos y archivos informáticos:** Se entiende la transferencia de informaciones, documentos o datos en formato electrónico que obren en poder de particulares, entidades públicas o privadas.

**12. Identidad informática:** Información, datos o cualquier otra característica que individualice, identifique o distinga una persona de otra o a un usuario de otro usuario, dentro de un sistema informático.

**13. Incautación y depósito de sistemas informáticos o dispositivos de almacenamiento de datos:** Se entiende su ocupación física y su aseguramiento por las autoridades competentes.

**14. Interceptar:** Acción de apropiarse o interrumpir datos informáticos contenidos o transmitidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación antes de llegar a su destino.

**15. Interferir:** Obstaculizar, perturbar u obstruir por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación los sistemas informáticos, públicos o privados.

- 16. Intervención de comunicaciones a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Se entiende la captación, escucha o grabación en tiempo real del contenido de dichas comunicaciones sin interrupción de las mismas, así como de los datos de tráfico.
- 17. Pornografía infantil:** Comprende cualquier representación de la imagen o voz de un niño, niña o adolescente, realizando actividades sexuales o eróticas, implícitas o explícitas, reales o simuladas, así como la exposición de sus partes genitales, con fines sexuales, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo.
- 18. Persona con discapacidad necesitada de especial protección:** Aquella persona con discapacidad que tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus limitaciones intelectuales o mentales de carácter transitoria o permanente.
- 19. Proveedor de servicios:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que suministre a los usuarios servicios de comunicación, seguridad informática, procesamiento o almacenamiento de datos, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- 20. Programa informático:** Es la herramienta o instrumento elaborado en lenguaje informático que ejecuta una secuencia de procesos en un sistema informático.
- 21. Requerimiento de preservación inmediata de datos que se hallan en poder de terceros:** Se entiende la imposición a Personas Naturales o Jurídicas del deber de conservación íntegra de la información digital que obre en su poder o sobre la que tenga facultades de disposición.
- 22. Sellado, precinto y prohibición de uso de sistemas informáticos o dispositivos de almacenamiento de datos:** Se entiende su bloqueo o la imposibilidad de su utilización conservando la integridad de su contenido.
- 23. Sistema informático:** Todo dispositivo aislado, conectado o relacionado a otros dispositivos mediante enlaces de comunicación o la tecnología que en futuro la reemplace, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa informático.
- 24. Tarjeta inteligente:** Cualquier dispositivo electrónico que permite la ejecución de cierta lógica programada para el almacenamiento de información y/o datos, que se utiliza como instrumento de identificación o de acceso a un sistema, para realizar gestiones electrónicas al titular autorizado.
- 25. Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Conjunto de medios de comunicación y las aplicaciones de información que permiten la captura, producción, reproducción, transmisión, almacenamiento, procesamiento, tratamiento, y presentación de información, en forma de imágenes, voz, textos, códigos o datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética, entre otros, por medio de protocolos de comunicación, transmisión y recepción.

## **Capítulo II**

### **Delitos Relacionados con la Integridad de los Sistemas Informáticos**

#### **Artículo 4 Acceso indebido a sistemas informáticos**

El que intencionalmente y sin autorización o excediendo la que se le hubiere concedido, acceda, intercepte o haga uso parcial o totalmente de un sistema informático que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con prisión de uno a tres años y doscientos a quinientos días multa.

**Artículo 5 Acceso indebido a los programas o datos informáticos**

El que a sabiendas y con la intención de usar cualquier dispositivo de la Tecnología de la Información y la Comunicación, accediera directa o indirectamente, parcial o totalmente a cualquier programa o a los datos almacenados en él, con el propósito de apropiarse de ellos o cometer otro delito con éstos, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y trescientos a quinientos días multa.

Las penas para las conductas descritas en los Artículos 4 y 5, se incrementarán en un tercio en su límite inferior y superior, cuando se cometan con fines comerciales o en contra de:

1. Oficinas públicas o bajo su tutela.
2. Instituciones públicas, privadas o mixtas que prestan un servicio público.
3. Bancos, instituciones de micro finanzas, almacenes generales de depósitos, grupos financieros, compañías de seguros y demás instituciones financieras y bursátiles supervisadas y/o reguladas en Nicaragua.

**Artículo 6 Interceptación de comunicaciones y transmisiones entre sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

La persona que ilegítimamente intercepte cualquier tipo de comunicación escrita que no le esté dirigida, o que utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación intercepte cualquier transmisión, hacia, desde o dentro de un sistema informático o cualquier medio tecnológico que no esté disponible al público; o las emisiones electromagnéticas que están llevando datos de un sistema informático, será sancionada con prisión de uno a tres años y doscientos a quinientos días multa.

**Artículo 7 Captación indebida de comunicaciones ajenas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Quien ilegítimamente, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, o de cualquier otro medio, grabe o capte las palabras o conversaciones ajenas, sean éstas video, imágenes, códigos, audio o texto, no destinadas al público, escuche o intervenga comunicaciones privadas que no le estén dirigidas, será penado con prisión de uno a tres años y cien a trescientos días multa.

**Artículo 8 Interferencia del sistema informático o datos**

El que intencionalmente y por cualquier medio interfiera o altere el funcionamiento de un sistema informático o los datos contenidos en él, de forma temporal o permanente, será sancionado con prisión de tres a cinco años y doscientos a cuatrocientos días multa.

Si la conducta anterior afectare a los sistemas informáticos del Estado, o aquellos destinados a la prestación de servicios de salud, comunicaciones, financieros, energía, suministro de agua, medios de transporte, puertos y aeropuertos, seguridad ciudadana, sistema de seguridad social, educación en cualquiera de sus subsistemas y defensa nacional u otros de servicio al público, la sanción de prisión será de cuatro a seis años y trescientos a quinientos días multa.

**Artículo 9 Alteración, daño a la integridad y disponibilidad de datos**

El que violando la seguridad de un sistema informático destruya, altere, duplique, inutilice o dañe la información, datos o procesos, en cuanto a su integridad, disponibilidad y confidencialidad en cualquiera de sus estados de ingreso, procesamiento, transmisión o almacenamiento, será sancionado con prisión de cuatro a seis años y trescientos a quinientos días multa.

**Artículo 10 Daños a sistemas informáticos**

El que destruya, dañe, modifique, ejecute un programa o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inhabilite parcial o totalmente un sistema informático que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o cualquiera de los componentes físicos o lógicos que lo integran,

será sancionado con prisión de tres a cinco años y trescientos a quinientos días multa.

Si el delito previsto en el párrafo anterior se cometiere por imprudencia será sancionado con doscientos a quinientos días multa.

Si el delito previsto en el presente artículo recayera en contra de cualquiera de los componentes de un sistema informático que utilicen las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que estén destinadas a la prestación de servicios públicos o financieros, o que contengan datos personales, datos personales sensibles, información pública reservada, técnica o propia de personas naturales o jurídicas, la sanción de prisión será de cuatro a seis años y trescientos a seiscientos días multa.

Si la acción prevista en el párrafo anterior se cometiere por imprudencia será sancionado con trescientos a seiscientos días multa.

### **Artículo 11 Posesión de equipos o prestación de servicios para vulnerar la seguridad informática**

El que posea, produzca, facilite, adapte, importe, venda equipos, dispositivos, programas informáticos, contraseñas o códigos de acceso con el propósito de vulnerar, eliminar ilegítimamente la seguridad de cualquier sistema informático, ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines para cometer cualquiera de los delitos establecidos en la presente Ley, será sancionado con prisión de cuatro a seis años y trescientos a seiscientos días multa.

## **Capítulo III De los Delitos Informáticos**

### **Artículo 12 Fraude informático**

El que por medio del uso indebido de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, valiéndose de cualquier manipulación de los sistemas informáticos o cualquiera de sus componentes, datos informáticos o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho para sí o para un tercero en perjuicio ajeno, será sancionado con prisión de tres a seis años y trescientos a seiscientos días multa.

### **Artículo 13 Espionaje informático**

Quien indebidamente obtenga datos personales sensibles o información pública reservada contenida en un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y trescientos a seiscientos días multa.

Si alguna de las conductas descritas anteriormente se cometieren con el fin de obtener beneficio para sí o para otro, se pusiere en peligro la seguridad soberana del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones afectadas o resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la revelación de la información pública clasificada como reservada de conformidad a la ley de la materia, la sanción será de seis a diez años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

### **Artículo 14 Violación de la seguridad del sistema informático**

La persona que sin poseer la autorización correspondiente transgreda la seguridad de un sistema informático restringido o protegido, será sancionada con prisión de dos a cinco años y trescientos a seiscientos días multa.

Igual sanción se impondrá a quien induzca a un tercero para que de forma involuntaria realice la conducta descrita en el párrafo anterior.

**Artículo 15 Hurto por medios informáticos**

El que, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se apodere de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial, sustrayéndolos a su propietario, tenedor o poseedor, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para otro, siempre que el valor de lo hurtado sea mayor a la suma resultante de dos salarios mínimos mensuales del sector industrial será sancionado con prisión de dos a cinco años y trescientos a seiscientos días multa.

**Capítulo IV  
Delitos Informáticos Relacionados con el Contenido de los Datos****Artículo 16 Manipulación de registros**

Quien abusando de sus funciones de administración de plataformas tecnológicas, públicas o privadas, deshabilite, altere, oculte, destruya, o inutilice en todo o en parte cualquier información, dato contenido en un registro de acceso o uso de los componentes de éstos, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

Si las conductas descritas anteriormente favorecieren la comisión de otro delito por un tercero, la pena se agravará hasta en un tercio en su límite inferior y superior.

**Artículo 17 Manipulación fraudulenta de tarjetas inteligentes o instrumentos similares**

El que intencionalmente y sin la debida autorización por cualquier medio crea, capture, grabe, copie, altere, duplique, clone o elimine datos informáticos contenidos en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento destinado a los mismos fines; con el objeto de incorporar, modificar usuarios, cuentas, registros, consumos no reconocidos, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo 18 Obtención indebida de bienes o servicios por medio de tarjetas inteligentes o medios similares**

El que sin autorización, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, utilice una tarjeta inteligente ajena o instrumento destinado a los mismos fines, para la obtención de cualquier bien o servicio o para proveer su pago sin erogar o asumir el compromiso de pago de la contraprestación debida obtenida, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo 19 Provisión indebida de bienes o servicios**

Quien a sabiendas que una tarjeta inteligente o instrumento destinado a los mismos fines, se encuentra vencido, revocado, se haya indebidamente obtenido, retenido, falsificado o alterado; provea a quien los presente de dinero, efectos, bienes o servicios, o cualquier otra cosa de valor económico se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo 20 Violación de la custodia judicial de datos**

Quien a sabiendas que un sistema informático o cualquiera de sus componentes se encuentra bajo custodia judicial y haga uso de éstos, manipule sus registros o contenidos, violente los precintos o sellados, se le impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión.

Si la acción descrita en el párrafo anterior fuere realizada, facilitada o permitida por el encargado de la custodia judicial se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.

**Artículo 21 Falta a la confidencialidad**

Quien faltare a la confidencialidad sobre la información que conoció en ocasión de su participación en el proceso de investigación, recolección, interceptación o intervención de datos de un sistema informático o de sus componentes, se le impondrá pena de cien a trescientos días multa.

**Artículo 22 Suplantación y apropiación de identidad informática**

El que suplantare o se apoderare de la identidad informática de una persona natural o jurídica por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

Si con las conductas descritas en el párrafo anterior se daña, extorsiona, defrauda, injuria o amenaza a otra persona para ocasionar perjuicio u obtener beneficios para sí mismo o para terceros, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

**Artículo 23 Divulgación no autorizada**

El que sin autorización da a conocer un código, contraseña o cualquier otro medio de acceso a un programa, información o datos almacenados en un equipo o dispositivo tecnológico, con el fin de lucrarse a sí mismo, a un tercero o para cometer un delito, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

**Artículo 24 Utilización de datos personales**

El que sin autorización utilice datos personales a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, insertando o modificando los datos en perjuicio de un tercero, se le impondrá pena de cuatro a seis años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

La sanción aumentará hasta en una tercera parte del límite superior de la pena prevista en el párrafo anterior a quien proporcione o revele a otro, información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar.

**Artículo 25 Transferencia de información pública reservada**

El que sin autorización o excediendo la que se le hubiere concedido, transfiera información Pública clasificada como reservada, de conformidad con la ley de la materia y que mediante el uso de esa información vulnere un sistema o datos informáticos o se pusiere en peligro la seguridad soberana del Estado, apoyándose en cualquier clase de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

**Artículo 26 Revelación indebida de datos o información de carácter personal**

El que sin el consentimiento del titular de la información de carácter privado y personal, revele, difunda o ceda en todo o en parte, dicha información o datos, sean éstos en imágenes, vídeo, texto, audio u otros, obtenidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

Si alguna de las conductas descritas en el párrafo anterior, se hubiese realizado con ánimo de lucro, facilitare la comisión de otro delito o se difunda material sexual explícito en perjuicio de un tercero, se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

Se impondrá el límite máximo de la pena del párrafo anterior, aumentado hasta en una tercera parte, si alguna de las conductas descritas en el presente artículo, recae sobre datos personales sensibles.

**Artículo 27 Suplantación informática en actos de comercialización**

El que sin autorización y a nombre de un tercero, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, venda o comercialice bienes o servicios, suplantando la identidad del productor, proveedor o distribuidor autorizado, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

La conducta descrita en el párrafo anterior se agravará con pena de prisión de cuatro a seis años, cuando la venta o comercialización se trate de medicamentos, suplementos o productos alimenticios, bebidas o cualquier producto de consumo humano.

**Artículo 28 De las amenazas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Quien amenace a otro a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con:

1. Causar a él, a su familia o a otras personas con las que esté relacionado, un mal que constituya delito y que por su naturaleza parezca verosímil, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión.
2. Hacer imputaciones contra el honor, o el prestigio, violar o divulgar secretos, con perjuicio para él, su familia, otras personas con la que esté relacionado, o entidad que representa o en que tenga interés, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión.

Si la amenaza se hiciera en nombre de entidades o grupos reales o supuestos, se impondrá pena de tres a cinco años de prisión.

Si la amenaza de un mal que constituya delito fuese dirigida a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, colectivo social o a cualquier otro grupo de personas y tuvieran la capacidad necesaria para conseguirlo, se impondrá pena de cuatro a seis años de prisión.

**Artículo 29 Provocación, apología e inducción a la comisión de delitos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Quien, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incite, instigue, provoque o promueva la comisión de delitos, ensalce el crimen o enaltezca a su autor o partícipes o se lo adjudique, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y doscientos a quinientos días multa.

**Artículo 30 Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Quien, usando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o a un grupo o sector de ella a una persona o a su familia, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y trescientos a quinientos días multa.

Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, perjudica el honor, prestigio o reputación de una persona o a su familia, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y ciento cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio y a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y quinientos a ochocientos días multa.

**Capítulo V****Delitos Informáticos Relacionados con la Libertad e Integridad Sexual****Artículo 31 Utilización de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad necesitada de especial protección, en pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Quien, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, induzca, facilite, promueva, utilice, abuse o explote con fines sexuales o eróticos a niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad necesitada de especial protección, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento, espectáculo o acto sexual público o privado, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y trescientos a seiscientos días multa.

No se reconoce, en ninguno de los supuestos descritos en el párrafo anterior, valor al consentimiento de la víctima.



### **Artículo 32 Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad necesitada de especial protección a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Toda persona mayor de 18 años que haga propuestas implícitas o explícitas a personas menores de 16 años o personas con discapacidad necesitada de especial protección para sostener encuentros de carácter sexual o erótico, o para la producción de pornografía a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para sí o para terceros, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión.

### **Artículo 33 Acoso a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Quien atormente, hostigue, humille, insulte, denigre u otro tipo de conducta que afecte la estabilidad psicológica o emocional, ponga en riesgo la vida o la integridad física, por medio del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión.

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrá pena de cuatro a seis años de prisión.

### **Artículo 34 Acoso sexual a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**

Cuando una persona mayor de edad, envíe mensajes, frases, fotografías, vídeos u otra acción inequívoca de naturaleza o contenido sexual a otra persona sin su consentimiento a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión.

Cuando la víctima sea menor de 16 años, con o sin su consentimiento o persona con discapacidad necesitada de especial protección se le impondrá pena de cuatro a seis años de prisión.

### **Artículo 35 Condiciones agravantes comunes**

Los delitos referidos a los Artículos 31, 32, 33 y 34 serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

1. Ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Autoridad, funcionarios y empleados públicos;
3. La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y
4. Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.

## **Capítulo VI Procedimiento, Medidas Cautelares y Procesales**

### **Artículo 36 Investigación, obtención y preservación de datos**

En la investigación, obtención y preservación de los datos contenidos en un sistema de información o sus componentes, datos de tráfico, conexión, acceso o cualquier otra información de utilidad, se aplicará lo establecido en la presente Ley.

### **Artículo 37 Conservación de datos**

La Policía Nacional o el Ministerio Público, en el ámbito de su competencia, actuarán con la celeridad requerida para conservar los datos contenidos en un sistema de información o sus componentes, o los datos de tráfico del sistema, principalmente cuando éstos sean vulnerables a su pérdida o modificación.

### **Artículo 38 Medidas de aseguramiento**

Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de aseguramiento que pudieran contribuir a la persecución efectiva de los delitos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, se podrán solicitar las siguientes medidas específicas:

1. La incautación y depósito de sistemas informáticos o dispositivos de almacenamiento de datos.
2. El sellado, precinto y prohibición de uso de sistemas informáticos o dispositivos de almacenamiento de datos.
3. El requerimiento de preservación inmediata de datos que se hallen en poder de terceros.
4. La copia de datos.

### **Artículo 39 Solicitud de autorización judicial**

En la etapa de investigación para la obtención y conservación de la información contenida en los sistemas informáticos o cualquiera de sus componentes, se requerirá autorización judicial por cualquier Juez de Distrito de lo Penal, a petición debidamente fundamentada por la Policía Nacional o el Ministerio Público. Una vez iniciado el proceso, cualquiera de las partes podrá solicitar la autorización al Juez de la causa.

Para tal efecto, el Juez podrá:

1. Ordenar a una persona natural o jurídica la entrega inmediata de la información que se encuentre en un sistema de información o en cualquiera de sus componentes;
2. Ordenar a una persona natural o jurídica preservar y mantener la integridad de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes, conservar los datos de tráfico, conexión, acceso o cualquier otra información que se encuentre en su poder o bajo su control y que pueda ser de utilidad a la investigación, por un período de hasta noventa (90) días, pudiendo esta orden ser renovada una sola vez por el mismo plazo;
3. Ordenar el acceso a dicho sistema de información o a cualquiera de sus componentes;
4. Ordenar a un proveedor de servicios suministrar información de los datos relativos a un usuario que pueda tener en su posesión o control;
5. Tomar en secuestro o asegurar un sistema de información o cualquiera de sus componentes, en todo o en parte;
6. Realizar y retener copia del contenido del sistema de información o de cualquiera de sus componentes;
7. Ordenar el mantenimiento de la integridad del contenido de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes;
8. Hacer inaccesible o remover el contenido de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes, que haya sido accedido para la investigación;

9. Ordenar a la persona que tenga conocimiento acerca del funcionamiento de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes o de las medidas de protección de los datos en dicho sistema, a proveer la información necesaria para realizar las investigaciones correspondientes;
10. Ordenar la extracción, recolección o grabación de los datos de un sistema de información o de cualquiera de sus componentes, a través de la aplicación de medidas tecnológicas;
11. Ordenar al proveedor de servicios, recolectar, extraer o grabar los datos relativos a un usuario, así como el tráfico de datos en tiempo real, a través de la aplicación de medidas tecnológicas;
12. Realizar la intervención o interceptación de las telecomunicaciones en tiempo real, según el procedimiento establecido en el artículo 62 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, el cual será aplicable a los delitos contenidos en la presente Ley;
13. Ordenar cualquier otra medida aplicable a un sistema de información o sus componentes para obtener los datos necesarios y asegurar la preservación de los mismos.

Si la autorización es decretada luego de celebrada la Audiencia Preliminar o la Inicial, según se trate, el defensor deberá ser notificado y tendrá derecho a estar presente en la práctica del acto.

En casos de urgencia para realizar el acto de investigación, se procederá de conformidad al Artículo 246 del Código Procesal Penal.

#### **Artículo 40 Competencia Objetiva**

En los delitos relacionados en el Capítulo V "Delitos Informáticos relacionados con la Libertad e Integridad Sexual" de la presente Ley, cuando sean cometidas contra mujeres, niñas, niños o adolescentes o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, serán competentes para conocer y resolver en primera instancia los Juzgados de Distritos especializados en violencia.

#### **Artículo 41 Responsabilidad del custodio judicial de sistemas informáticos**

A quien se le haya confiado la preservación del sistema informático o de cualquiera de sus componentes, así como de su contenido, conservará la confidencialidad e integridad de los mismos, impidiendo que terceros, fuera de las autoridades competentes, tengan acceso y conocimiento de ellos.

Asimismo, la persona encargada de la custodia no podrá hacer uso del sistema de información o de cualquiera de sus componentes en custodia para fines distintos a los concernientes al proceso investigativo.

#### **Artículo 42 Confidencialidad del proceso investigativo**

Los que participen en el proceso de investigación, recolección, interceptación, intervención de datos de un sistema de información o de sus componentes, mantendrán en confidencialidad toda la información que conociere sobre la ejecución de los actos realizados por parte de la autoridad competente.

### **Capítulo VII Cooperación Internacional**

#### **Artículo 43 La extradición**

Para efectos de extradición relacionada a la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, a falta de Tratados o Convenios Internacionales de los cuales la República de Nicaragua sea Estado parte, las condiciones, el procedimiento y los efectos de la extradición estarán determinados por lo dispuesto en la Ley N°. 406, Código Procesal Penal, lo cual se aplicará también a los aspectos que

no hayan sido previstos por el Tratado o Convenio respectivo.

#### **Artículo 44 De la asistencia legal mutua**

Las autoridades competentes de la República de Nicaragua podrán prestar o solicitar cooperación internacional o asistencia legal mutua, en las investigaciones y procesos relacionados con la aplicación de la presente Ley, de conformidad con los Convenios o Tratados Internacionales en que Nicaragua sea Estado parte.

A falta de Convenio o Tratado Internacional, podrá prestarse o solicitarse asistencia legal mutua con base en el principio de reciprocidad establecido en el Derecho Internacional.

### **Capítulo VIII Disposiciones Finales**

#### **Artículo 45 Supletoriedad**

Lo no previsto en esta Ley, se regulará por las disposiciones de la Ley N°. 641, Código Penal, Ley N°. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados; Decreto N°. 70-2010, Reglamento de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados; Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reforma a la Ley N°. 641 Código Penal; y Ley N°. 787, Ley de Protección de Datos Personales, en todo aquello que sea aplicable para garantizar el cumplimiento efectivo de esta Ley.

#### **Artículo 46 Emisión de normativa para la preservación de datos informáticos**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), emitirá una normativa para la preservación de datos e informaciones por parte de los proveedores de servicios, en un plazo de 3 meses a partir de la publicación de la presente Ley, en La Gaceta, Diario Oficial.

#### **Artículo 47 Derogaciones**

Se derogan los Artículos 192, 193, 194, 198, 245, 246 de la Ley N°. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

#### **Artículo 48 Publicación y vigencia**

La presente Ley, entrará en vigencia 60 días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el salón de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.**  
**Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.**  
**Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino**  
**Edificio Benjamin Zeledón, 7mo. Piso.**  
Teléfono Directo: 22768460. Ext.: 281.  
Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)

**Nota:** Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

## Normas Jurídicas de Nicaragua

**Materia: Gobernabilidad, Administrativo**

**Categoría normativa: Leyes**

[Abrir Gaceta](#)

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

### **LEY PARA UNA CULTURA DE DIÁLOGO, RECONCILIACIÓN, SEGURIDAD, TRABAJO Y PAZ**

**LEY N°. 985**, aprobada el 24 de enero de 2019

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 17 del 28 de enero de 2019

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

### **LEY N° 985 LEY PARA UNA CULTURA DE DIÁLOGO, RECONCILIACIÓN, SEGURIDAD, TRABAJO Y PAZ**

#### **Artículo 1 Objeto**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico general que garantiza una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz. Regula la Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz que ha sido ampliamente discutida en todo el país.

#### **Artículo 2 Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz**

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, ampliamente discutida en todo el país es la siguiente:

### **POLÍTICA DE ESTADO PARA UNA CULTURA DE DIÁLOGO, RECONCILIACIÓN, SEGURIDAD, TRABAJO Y PAZ**

I. Introducción La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz puede definirse como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, cosmovisiones, derechos y deberes comportamientos y estilos de vida que permiten a las personas, familias y comunidades poder alcanzar el desarrollo humano inspirado en valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanistas, considerando la cultura e identidad de los nicaragüenses.

## 1. Elementos que destaca la Constitución Política de la República de Nicaragua en el artículo.

El desarrollo de esta Política ayuda a eliminar la violencia que se produce en las personas, las familias y en las comunidades. La violencia a través de sus múltiples manifestaciones se produce en las relaciones humanas tanto en el ámbito personal, familiar y comunitario. Tenemos violencia en el hogar, en nuestras casas, en los espacios en donde habitamos, tenemos violencia en los colegios, en los centros de trabajo, en la calle, en el barrio, en las comunidades. Estas manifestaciones de violencia y los métodos violentos para resolver los conflictos pueden cambiarse a través de una Cultura de Paz.

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz es un proceso a través del cual se generan cambios que permiten aprender a convivir de forma armoniosa y respetuosa, a entender el pensar, sentir y actuar de las personas, las familias y las comunidades. Se trata de un proceso complejo que se logra mediante un cambio espiritual, cultural, personal, colectivo y la incorporación y práctica de valores que como nicaragüenses nos permitan tomar conciencia, comprender y entender a las personas en cada una de las etapas de la vida, a las familias y a las comunidades para vivir en sociedad.

La construcción de una Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz es de carácter cultural y se logra cuando reconocemos la diversidad y la diferencia que tenemos los seres humanos y damos nuestros mejores esfuerzos para solucionar los conflictos de forma armónica, poniendo en común lo que nos une a todas las personas, familias y comunidades. Reconocer nuestras diferencias para encontrar la unidad. Consolidar la Paz se logra cultivando y practicando valores, actitudes y comportamientos que promuevan el amor, la tolerancia, la solidaridad, la cooperación, la inclusión, el respeto a la Madre Tierra, el respeto a la diversidad cultural, religiosa, ideológica y el respeto a los derechos individuales y colectivos con el fin de apreciar y respetar la vida personal y colectiva, la dignidad humana, la libertad, la interculturalidad de los pueblos y la convivencia pacífica entre las y los nicaragüenses.

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz se manifiesta en el lenguaje, en las formas de relacionarnos y tratarnos entre hombres y mujeres, entre las generaciones y entre los pueblos, en las acciones, en los cambios culturales, de mentalidades, actitudes, entre otras formas de comportamiento. La cultura de paz ubica y centra a la persona, a la familia y las comunidades como ejes fundamentales para el desarrollo humano integral de la sociedad nicaragüense.

En este sentido, la Constitución Política de la República de Nicaragua y la legislación son instrumentos jurídicos que deben cumplirse para garantizar la Política. La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz permite resolver nuestros desencuentros aportando soluciones a la transformación y a la construcción de ambientes saludables, sanos en la familia y la comunidad, mediante estrategias de promoción de valores. La Política fortalece el legado cultural y espiritual en las familias, desde un sistema articulado de promoción de una Cultura de Paz. La Política es una herramienta jurídica que permite eliminar la violencia como método para resolver los conflictos.

Los fundamentos antes expuestos nos orientan a la necesidad de legislar en esa materia mediante una Ley que garantice la promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

## 2. Objetivo General

Contribuir al fortalecimiento de un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueva una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, en aras de salvaguardar la paz, la estabilidad, el bien común y la convivencia pacífica entre las y los nicaragüenses, fundamentado en el respeto a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la inclusividad, la interculturalidad, el respeto a la Madre Tierra y los Derechos Humanos, tomando en cuenta el legado Cultural de las Familias nicaragüenses en la creación y fortalecimiento de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz que permita incidir en la prevención de todas las expresiones de desencuentro entre las Personas, las Familias y las Comunidades.

## Objetivos Específicos

- a) Fomentar la solidaridad como valor que permita establecer una Cultura de colaboración y ayuda mutua para lograr el Bien Común entre todas y todos los nicaragüenses.
- b) Promover, practicar, desarrollar y recrear valores, actitudes, comportamientos y conductas individuales y colectivas con el objeto de salvaguardar la Paz, la Estabilidad, la No Violencia, el Bien Común, la Convivencia Pacífica, el Respeto a la Vida, la Dignidad Humana y el Desarrollo Físico, Mental, Espiritual, Cultural y Social de las y los nicaragüenses.
- c) Impulsar acciones que permitan desarrollar una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, entre las Personas, la Familia y la Comunidad en aras de salvaguardar la Paz, la Estabilidad, el Bien Común y la convivencia pacífica entre las y los nicaragüenses.
- d) Lograr la apropiación de la Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, como una herramienta de Desarrollo Humano, Social, Político, Económico y Cultural de las y los nicaragüenses.

2 Artículo 5, párrafo quinto. Constitución Política de la República de Nicaragua.

- e) Promover la incorporación de la Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, en las relaciones entre hombres y mujeres, en las relaciones generacionales, en las relaciones familiares, comunitarias, escolares, laborales, comunicacionales y en las relaciones con la Madre Tierra.

### **3. Justificación**

A lo largo y ancho de nuestro país, en distintos momentos de la Historia, se evidencian múltiples experiencias de resolución pacífica de situaciones que afectan nuestra convivencia; desencuentros que han sido abordados de diversas maneras donde habitantes y Comunidades y pueblos del Pacífico y el Caribe hemos logrado importantes transformaciones Espirituales, Sociales, Culturales y Económicas.

Estas experiencias nacionales de paz han demostrado que el uso de capacidades para la Convivencia Pacífica es un mecanismo eficaz que aporta soluciones a la transformación y a la construcción de ambientes saludables, sanos en la Familia y la Comunidad, las Escuelas, los Centros de Trabajo y el País. Rescatar el legado cultural de resolución pacífica de los desencuentros ha constituido una prioridad para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través de distintas Estrategias de Promoción y Práctica de Valores. Esta Política continuará fortaleciendo ese Legado Cultural y Espiritual en las Familias, heredado de nuestros ancestros y de la mística de nuestros héroes y mártires, lo que se fomentará desde un Sistema articulado de promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

### **4. Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz**

#### **a) Enfoque de la Política**

Las maneras en que las Personas nos relacionamos están determinadas por el uso y la costumbre de cada grupo humano y por la necesidad de cariño y entendimiento, tan vital para la sobrevivencia como el alimento, el abrigo, la protección, la educación, la salud y el trabajo.

Esas condiciones vitales a lo largo de la Historia de la Humanidad han sido garantizadas por las Familias, como espacio fundamental en el que se convive y se trasmite a las nuevas generaciones esos usos y costumbres que constituyen la Cultura de un País y que dan sentido de pertenencia a una Patria.

Al formar nuestras propias Familias todas las Personas llevamos con nosotros la forma en que nos criaron, por lo que lograr ponernos de acuerdo aceptando las diferencias, es un reto de la Vida Cotidiana que puede resolverse construyendo entre todos, una Cultura de Paz, capaz de rescatar la riqueza de los Valores Culturales de las Familias nicaragüenses.

Esa Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, cuyas raíces están en las Familias, se puede llegar a fortalecer también en la Escuela, la Iglesia y la Comunidad y ser trasladada al ámbito laboral y a los Espacios Organizativos Políticos, Culturales y Religiosos.

Si bien la Familia garantiza la transmisión y práctica de Valores, es en el núcleo familiar donde se generan conflictos y desencuentros originados en la convivencia cotidiana de Personas de diferentes edades, géneros, pertenencias culturales, visiones del Mundo, hábitos y costumbres, de ahí la importancia de que una Política de Cultura de Paz tenga como punto de partida y destinataria esencial a las Familias y a las Instituciones e Instancias articuladas, capaces de fortalecer el rol de rescatar y fortalecer Valores que ejerce el grupo familiar.

En base a lo anterior se hace necesario contar con una Política que promueva el fortalecimiento de aquellos Valores que constituyen el legado cultural de las Familias nicaragüenses, a fin de que se pueda incidir tanto en la prevención de conflictos a lo interno de las Familias y Comunidades, para realizar Procesos de Reencuentro Personal, Familiar y Comunitario.

### **b) Concepto**

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz son líneas de acción estratégica que buscan salvaguardar la Paz, la Estabilidad, la No Violencia, el Bien Común y la Convivencia Pacífica entre las y los nicaragüenses, mediante el uso y práctica de valores, actitudes y conductas inspiradas en los Principios de Libertad, Justicia, Democracia, Tolerancia, Inclusividad, Interculturalidad, Respeto a la vida y la Madre Tierra, Solidaridad y Derechos Humanos.

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, sirve como mecanismo de prevención y resolución de los conflictos entre las Personas, la Familia y la Comunidad, mediante la implementación de medios pacíficos y no violentos.

### **c) Valores y Principios Fundamentales**

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz está inspirada en Valores Cristianos, Ideales Socialistas, Prácticas Solidarias, Democráticas y Humanistas como Valores Universales y Generales, así como en Valores e Ideales de la Cultura e Identidad Nicaragüense, y que entre otros contiene: valores, actitudes y comportamientos que deben promover la Tolerancia, la Solidaridad, la Cooperación, la Inclusividad, la Interculturalidad, la Convivencia Armónica entre Géneros, Generaciones y con la Madre Tierra y el Respeto a los Derechos Individuales y Colectivos con el fin de valorar y respetar la Vida, la Dignidad Humana, la Libertad, la Convivencia Pacífica entre las y los nicaragüenses.

Los Valores en el ámbito de las Relaciones Familiares y Humanas deben ser de Respeto, Ayuda Mutua, Solidaridad y Responsabilidad entre todos los miembros. Estos Valores son esenciales en el desarrollo de una Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz. El respeto a la Mujer, a las Niñas, Niños y Adolescentes, Jóvenes, al Campesinado, a las Personas con Discapacidad, a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, a las Personas con VIH, a las Personas Adultas Mayores, a nuestros Abuelos y Abuelas, el respeto a nuestros Hijos e Hijas, a nuestras Parejas, nuestros Maestros y Maestras, nuestros Estudiantes, nuestros Compañeros y Compañeras de trabajo, son Valores que nos permiten convivir en la Familia y Comunidad, tratarnos con igualdad, brindarnos Amor, Cariño, Afecto, protegernos, respetarnos y querernos como Seres Humanos que conformamos el núcleo esencial de la Sociedad tal como ha destacado nuestra Constitución Política

### **d) Finalidad**

La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz, tiene como finalidad eliminar toda forma de discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, origen o pertenencia a un pueblo, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social, y fomentar el respeto a la diversidad y el pluralismo. La Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz es una forma de Vida que abarca actitudes, prácticas y conductas que incluyen Principios, Valores, Compromisos, Denuncias y Acciones que persiguen como fin la armoniosa convivencia humana en el plano personal y familiar.



La Constitución Política de la República de Nicaragua y la Legislación son instrumentos jurídicos que deben cumplirse para alcanzar la finalidad de la Política.

#### **e) Acciones**

Es el conjunto de Políticas, Programas, Estrategias y Actividades aplicadas por el Estado de Nicaragua para salvaguardar la Paz, la Estabilidad, la Seguridad, la No Violencia, el Bien Común y la Convivencia Pacífica entre las y los nicaragüenses. Las acciones se desarrollan con una visión preventiva, educativa y comunicacional en el ámbito personal, familiar y comunitario, particularmente, en todo el sistema educativo desde la educación inicial hasta la educación superior, así como en lo laboral, económico, político y social. En todos los ámbitos de las relaciones humanas.

Las Acciones son desarrolladas por el Estado y sus Instituciones en el Ámbito Nacional, Regional y Municipal a través de Órganos Públicos y/o Privados, de distintas iglesias y denominaciones cristianas.

La Legislación nicaragüense y las prácticas de paz han creado una diversidad de mecanismos y espacios para erradicar la violencia, resolver los conflictos y generar el Desarrollo Humano. Las Consejerías Familiares y Comunitarias, las Consejerías de las Comunidades Educativas, los Gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida, los Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos (MRACs), la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), los Facilitadores Judiciales, los Whittas en el ámbito de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de las Comunidades de la Costa Caribe, las Comisiones de Paz y Reconciliación, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos, entre otros, son mecanismos que permiten y fomentan la participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de una Cultura de Paz y No Violencia en Nicaragua.

Fortalecer estos espacios y poner en marcha nuevos mecanismos en las comunidades que fomenten el deporte, la recreación, el ocio productivo y creativo, las artes (música, pintura, poesía, escritura) de forma organizada y articulada desde el ámbito Central, Regional y Municipal, permitirá desarrollar una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz entre las Personas, las Familias y las Comunidades que tome como punto de partida y tenga su esencia en los Valores e Ideales de la Cultura nicaragüense, que la transforme y propicie cambios culturales en patrones, conductas y comportamientos para promover la Paz, la Estabilidad, la no violencia, el Bien Común y la Convivencia Pacífica entre las y los nicaragüenses.

La libertad de emprender, de crear e innovar, basada en la igualdad de oportunidades para todas y todos los nicaragüenses son acciones que permiten desarrollar una Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

La Política la desarrolla el Estado e involucra a diversos protagonistas dentro del Modelo Constitucional de Alianza, Diálogo y Consenso.

#### **5. Rescate del legado familiar nicaragüense**

a) Consolidar las estrategias Familiares y Comunitarias para el rescate y fortalecimiento del legado familiar en la resolución pacífica de conflictos, identificando 792 a nivel personal y colectivo los aspectos positivos que aprendimos en nuestras Familias, seleccionando en ese legado lo que queremos transmitir a nuestros Niñ@s, Adolescentes y Jóvenes para que les sirva de guía y ejemplo en sus propios caminos.

b) Desarrollar desde la Escuela la capacidad para comprender los conflictos como un elemento constitutivo de toda Sociedad; abordarlos de manera positiva, a través del Diálogo, para impulsar las transformaciones sociales sobre las cuales se sustentará el fortalecimiento de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

c) Impulsar actitudes y comportamientos que ayuden a tender puentes, a fortalecer la identidad territorial, campesina, originaria, afrodescendiente e intercultural para aportar a la construcción de alianzas y visiones colectivas de Paz que sustenten la construcción de un País en Paz basado en un ejercicio corresponsable entre las Escuelas, Iglesias, Comunidades, Sindicatos, Cooperativas, Centros de Trabajo, e Instituciones y que sentimos que han sido guía en los caminos que nos ha tocado recorrer y que hoy recordamos con cariño y agradecimiento.

## **6. Ejes de nuestro legado de la Cultura Familiar nicaragüense a trabajar con los diferentes actores.**

- a) Amor al Ser Supremo y la vida
- b) Espíritu de Lucha y Trabajo
- c) Religiosidad/ Espiritualidad
- d) Alegría y Optimismo e) Solidaridad y Apoyo Mutuo
- e) Confianza en nosotros mismos y en los demás
- g) Persistencia, perseverancia en todo tiempo y momento
- h) Capacidad de construir y mantener la esperanza aún en las condiciones más adversas.

## **7. Actores de la Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz y sus roles en la Formación de Valores, Conductas y Actitudes Grupos Familiares:**

- a) En ellos conviven Personas de Edades e intereses diferentes por lo que la presente Política contiene Estrategias de Trabajo diferenciadas, según momentos del Ciclo de Vida de las Personas.
- b) Se establecen relaciones jerárquicas que pueden llegar a ser hasta autoritarias y violentas por lo que es necesario trabajar con perspectiva de inclusividad, género, generacional, intercultural y ambiental a fin de garantizar relaciones de Respeto y Equidad entre Hombres y Mujeres, Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Personas con VIH y los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, así como el desarrollo de relaciones armoniosas y respetuosas con la Madre Tierra.

### **Sistema Educativo:**

- a) Juega un rol complementario a la Familia en la formación integral de las nuevas generaciones.
- b) Constituye un espacio privilegiado tanto para fortalecer el rol formador de las Familias como para incidir de forma directa en el rescate y fortalecimiento de Valores y la Promoción de Relaciones de Respeto y Equidad en la población estudiantil.

### **Denominaciones Religiosas:**

Las diferentes Denominaciones Religiosas en Nicaragua, siendo mayoritariamente Cristianas, tienen en el Mensaje para:

- a) Complementar los Procesos de Formación y Práctica de Valores que realizan tanto las Familias como el Sistema Educativo.
- b) Ofrecer espacios de convivencia privilegiados para promover visiones, actitudes y conductas capaces de reproducir la Cultura de Amor, Paz y Bien contenida en la Doctrina

Cristiana. Comunidades: Son los espacios donde las Personas comparten los hábitos y costumbres aprendidos en las familias y reforzados en el Sistema Educativo y en las Iglesias.

### **Centros de Trabajo:**

Los ámbitos laborales y espacios organizativos son también lugares de Encuentro para fortalecer una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz en Convivencia Armoniosa.

### **Medios de Comunicación:**

Ofrecen la oportunidad de transmitir Mensajes que refuercen Valores y por ende fortalezcan una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

### **8. Líneas Estratégicas de Trabajo**

Con la presente Política se consolidarán las Estrategias, Programas, Acciones, Metodologías y Materiales para la promoción de Valores Familiares que ya se impulsan en el País.

La Política retoma las siguientes acciones en marcha que irán organizando desde una sola lógica de trabajo sistémico e integrado entre y con los diferentes actores de la Política: Grupos Familiares, Sistema Educativo, Iglesias, Comunidades, Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Centros de Trabajo y Medios de comunicación.

### **Las Acciones son las siguientes:**

#### **a) El Programa Amor para los Más Chiquitos y Chiquitas**

A través del Programa Amor para los Más Chiquitos y Chiquitas, se continuará ofreciendo herramientas a Padres, Madres y Tutores para desarrollar procesos de estimulación temprana y crianza con ternura con los Niños y Niñas desde el embarazo hasta los seis años, usando como medio la "Cartilla de estimulación temprana Amor para los Más Chiquitos y Chiquitas", acción que será ejecutada por la Comisión integrada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a través de un Plan de Trabajo conjunto.

#### **b) Las Consejerías de las Comunidades Educativas y las Consejerías Familiares articuladas en un Sistema de Alerta Temprana**

En las Consejerías de las Comunidades Educativas con una visión de intervención temprana y de trabajo conjunto entre Padres, Madres y Tutores y Comunidad Educativa se identificarán Alertas Tempranas, utilizando la Cartilla de Identificación de Señales de Alerta Temprana y se realizará acompañamiento primario a los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes con problemáticas psicosociales que pueden interferir en los procesos educativos, tales como: Desentendimiento familiar, Fracaso Escolar, Adicciones, Embarazo en adolescente, Violencia: Física, psicológica y sexual, Trata y explotación sexual y pérdida de Amor a la Vida, remitiendo estas situaciones a través de una derivación oportuna a las Consejerías Familiares que trabajan directamente con las Familias y se complementan con un Equipo colaborativo conformado por Técnicas y Técnicos Expertos en Niñez y Familia con la capacidad de brindar acompañamiento, atención especializada y referir hacia otros niveles de especialización las situaciones que afectan a los integrantes de la Familia.

Ambas Consejerías conforman entre sí un solo Equipo de Trabajo colaborativo que tienen objetivos comunes: abordar de manera integral la prevención y aparición de situaciones que atentan contra la tranquilidad de las Familias.

Este Sistema de Alerta Temprana de Prevención de la Violencia que inicia en la Familia, la Escuela y la Comunidad, es impulsado de manera articulada por el Ministerio de Educación, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Salud y Asuntos Juveniles de la Policía Nacional.

**c) Escuelas de Valores Familiares**

Promoción de nuevos modelos de relaciones a lo interno de la familia. Dotar de herramientas a Padres, Madres y Tutores sobre las formas de criar a los niños, poniendo límites y orientando conductas y aprendizajes sin usar métodos violentos. Fortalece las relaciones de pareja basadas en el respeto, la comunicación y el apoyo mutuo y el respeto y tolerancia a los Adultos Mayores. Escuelas que serán impulsadas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**d) Escuelas para Adolescentes y Jóvenes**

Dirigida al fortalecimiento de factores protectores y habilidades para la Vida. Escuelas que serán impulsadas y coordinadas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, con la participación del Ministerio de Educación, Ministerio de la Juventud, Instituto Nacional Tecnológico, Asuntos Juveniles de la Policía Nacional y otros actores comunitarios anuentes a sumarse al esfuerzo.

**e) Formación Docente**

Incorporar en el currículum inicial de formación a Docente en las Escuelas Normales y en los Espacios Pedagógicos de Interaprendizajes (EPI) de manera mensual, herramientas de trabajo para la promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz a cargo del Ministerio de Educación.

**f) Campañas Permanentes de Promoción de Valores y Armonía Familiar**

Desarrollar una Campaña permanente de Promoción de Valores Familiares, poniendo énfasis en: pasar tiempos juntos, mejorar la comunicación, escuchando lo que las Personas sienten y poniendo énfasis en los Valores, utilizando la Cartilla de Promoción de Valores y Armonía Familiar, en los espacios (Encuentros Mensuales y Bimestral con Padres y Madres en los Centros Educativos, en Escuelas de Valores, en Ferias Educativas y Comunitarias) a cargo del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y el Ministerio de Educación.

**g) Orientación a Padres, Madres y Tutores**

Trabajar desde las Consejerías de las Comunidades Educativas procesos de orientación a Padres, Madres y Tutores para dotarlos de herramientas de comunicación, entendimiento y orientación a los hijos e hijas, durante los Encuentros Mensuales y Bimestrales en los Centros Educativos, a cargo del Ministerio de Educación.

**h) Rescate de Legados Familiares**

Trabajar con los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes ejercicios de rescate de sus legados familiares y herramientas para mejorar las relaciones en el marco del respeto en los Centros de Desarrollo Infantil, en los Preescolares, Centros Educativos de Primaria y Secundaria y Espacios Comunitarios, con enfoque de crianza con ternura, impulsado en conjunto con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y el Ministerio de Educación.

**i) Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo, Paz y Cristianismo** Acercarse a las Denominaciones Religiosas abiertas a incorporarse a la Política y adecuar metodologías y materiales ya validados y disponibles a fin de trabajar con grupos y pastorales impulsados por ellos. Esta acción estará a cargo del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

**j) Trabajo Comunitario de Seguridad Humana y Ciudadana**

Impulsado por la Policía Nacional en los diferentes Territorios, ofrece espacios y oportunidades para el Diálogo y el Re-encuentro de las Personas, Familias y Comunidades en función de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz.

Utilizar para ello el Método de Trabajo Comunitario impulsado desde el Programa de Seguridad Ciudadana realizado por la Policía Nacional para trabajar Planes de Seguridad Comunitaria y Procesos de Reencuentro. A cargo de la Policía Nacional.

**k) Encuentro y Promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz**

Trabajar acciones de Encuentros y Promoción de la Política, Ferias de Promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz. Responsables: Instituciones, Alcaldías, Comunidades y CLS Territoriales.

**l) Promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz en Medios de Comunicación**

Elaborar Plan de Medios permanente para promover la Política y compartir con la población el enfoque de proceso de construcción colectiva, implícito en la Política. Medios de Comunicación.

**m) Promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz en todos los centros productivos y económicos del país**

Promoción de una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz en todos los centros productivos y económicos del país, entre ellos Cooperativas, Sindicatos y Empresas que quieran sumarse al fomento de una Cultura de Paz y armonía social.

**n) Equipo interinstitucional para la implementación de la Política**

Conformar un Equipo Interinstitucional integrado por los Equipos Técnicos de la Dirección de Consejerías de las Comunidades Educativas del Ministerio de Educación, las Consejerías Familiares del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de la Juventud, Promotoria Solidaria, Ministerio de Salud y la Policía Nacional para que asuman la coordinación de la implementación de la presente Política. La coordinación de esta Comisión queda a cargo del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Seguimiento y monitoreo de la implementación de la Política. Responsable: Equipo Nacional de la Política.

**Artículo 3 Promoción, desarrollo, e implementación de la Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz**

El Poder Ejecutivo es el órgano rector de la Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz. Delega su implementación en las instituciones públicas señaladas en la Política.

Corresponde a las instituciones del Estado de Nicaragua y a los diversos actores que forman parte de la Política, su promoción, desarrollo e implementación para lograr los objetivos y fines propuestos y garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 4 Recursos presupuestarios**

El Estado de Nicaragua destinará los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de la Política de Estado para una Cultura de Diálogo, Reconciliación, Seguridad, Trabajo y Paz establecida en la presente Ley.

**Artículo 5 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

---

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.**  
**Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.**  
**Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino**  
**Edificio Benjamin Zeledón, 7mo. Piso.**  
Teléfono Directo: 22768460. Ext.: 281.  
Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)

**Nota:** Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua.